



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4519

Esta ley se sancionó el día 5 de octubre de 1972.

Publica en el Boletín Oficial de Salta N° 9.134 el día 17 de octubre de 1972.

Ministerio de Gobierno

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- A partir del día primero del mes siguiente al de la promulgación de la presente ley, el Juzgado de Instrucción y el Juzgado en lo Correccional y de Menores del Distrito Judicial del Norte y de igual manera los del Distrito Judicial del Sud, acumularán entre sí sus respectivas competencias y conocerán, por orden de turnos mensuales, de las causas de instrucción y de las que se sigan en contra de menores, ejercitando alternativamente la competencia a que se refieren los artículos 25 y 27 del Código Procesal Penal.

El juzgamiento de las causas pertenecientes a la justicia correccional (artículo 26 del Código Procesal Penal), corresponderá al juzgado que no hubiese instruido el sumario.

Art. 2°.- Desde la vigencia de la reforma dispuesta por el artículo anterior, los juzgados que en él se mencionan, se denominarán Juzgados de Instrucción, Correccional y de Menores del Distrito Judicial del Norte y del Sud, según corresponda, de Primera y de Segunda Nominación respectivamente. El primer turno de las causas de instrucción y de menores será cumplido por el Juzgado de Primera Nominación.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBEG
Museli